



PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018 Y ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Girona, 14 de junio de 2018

Gabriel Hurtado López

Subdirector General de Estudios y Financiación de Entidades Locales



I. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018



MEDIDAS EN PROYECTO LPGE 2018

Retribuciones del personal al servicio del sector público (art. 18 del Proy.):

- Límite al incremento en términos globales y homogéneos (en cuanto a efectivos y antigüedad): 1,5%
- 1ª Excepción de aplicación general: Si Δ PIB a precios constantes en 2017 \geq 3,1%:
 - Con efectos de 01-07-18: Δ adicional del 0,25%
 - Se aprobará por CM
- 2ª Excepción: implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones
 - Δ adicional del 0,2%
 - Podrá ser del 0,3% en AAPP en superávit presupuestario en 2017



MEDIDAS EN PROYECTO LPGE 2018 (cont.)

Tasa de reposición (art. 19 del Proy.): A) Si cumplimiento en 2017 de estabilidad presupuestaria y deuda pública^(*) y regla de gasto:

Regla general: 100%.

Excepción: Tasa adicional del 8% destinada a ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de estas circunstancias:
establecimiento de nuevos servicios públicos,
incremento de actividad estacional por la actividad turística o
alto volumen de jubilaciones esperadas.

Excepción específica para EELL: La tasa adicional será del 10% si cumplen los objetivos y no tuvieren deuda financiera a 31-12-2017

() Para EELL, los límites de deuda son los fijados en LPGE (DF 31ª LPGE 2013) y en TRLRHL (art. 53) en materia de autorización de operaciones de endeudamiento*



MEDIDAS EN PROYECTO LPGE 2018 (cont.)

Tasa de reposición (art. 19 del Proy.): B) Si incumplimiento en 2017 de estabilidad presupuestaria y deuda pública y regla de gasto:

En determinados **sectores (prioritarios)**: Tasa del 100%

En **resto sectores**: Tasa del 75%

Adicionalmente, podrán ofertar un número de plazas equivalente al 5% del total de su tasa de reposición, destinadas a sectores o ámbitos que precisen un refuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes situaciones:

establecimiento de nuevos servicios públicos,

incremento de actividad estacional por la actividad turística o

alto volumen de jubilaciones esperadas

MEDIDAS EN PROYECTO LPGE 2018 (cont.)

Tasa de reposición (art. 19 del Proy.): C) Otras reglas:

Policías Locales: Tasa de reposición del 115%

Tasa de reposición adicional del 5% para municipios que, en alguno de los ejercicios del período 2013 a 2017, hayan tenido la obligación legal de prestar un mayor número de servicios públicos en aplicación del artículo 26.1 de la LRBRL, por Δ de población de derecho según Padrón municipal actualizado a 1 de enero de aquellos años.

D) Acumulación de tasas de reposición:

La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios (incluyendo policía local) se podrá acumular en otros también prioritarios.

La tasa de reposición de sectores no prioritarios podrá acumularse en los prioritarios.

Las EELL con cumplimiento en 2017 de objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y regla de gasto y que, a 31-12-2017, tengan amortizada su deuda financiera podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector o colectivo.



MEDIDAS EN PROYECTO LPGE 2018 (cont.)

Tasa de reposición (art. 19 del Proy.): Sectores prioritarios (posible en EELL):

- Control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.
- Asesoramiento jurídico y gestión de los recursos públicos.
- Personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.
- Personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.
- Personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.
- Plazas de seguridad y emergencias.
- Personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.
- Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.
- Personal que preste servicios en tecnologías de la información y las comunicaciones.

Participación en tributos del Estado **2018** *(en Proy. PGE)*

| FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES | (sin cesión de impuestos estatales) | (con cesión de impuestos estatales) |
|---|--|--|
| Entregas a cuenta Municipios (modelo general o de variables) | 4.686,17 | 4.686,17 |
| Entregas a cuenta Municipios (modelo de cesión) | 6.281,08 | 7.265,08 |
| Entregas a cuenta Provincias y entes asimilados | 5.284,49 | 6.106,09 |
| TOTAL ENTREGAS A CUENTA | 16.251,74 | 18.057,34 |
| Liquidación definitiva de ejercicios anteriores (año n-2) | 83,95 | 172,55 |
| TOTAL ENTREGAS A CUENTA Y LIQUIDACIÓN (sin considerar reintegros de liquidaciones negativas) | 16.335,69 | 18.229,89 |



COMPARACIÓN DE LA FINANCIACIÓN LOCAL EN LOS PGE 2017 Y 2018 (*)

millones de €

| FINANCIACIÓN DE LAS EELL | PGE 2018 (1) | PTE 2017 (definitivos) (2) | Tasa de variación (%) (1)/(2) |
|--|------------------|----------------------------------|--|
| Entregas a cuenta Ayuntamientos (régimen general) | 4.686,17 | 4.478,09 | 4,65 |
| Entregas a cuenta Ayuntamientos (modelo de cesión) | 7.265,08 | 6.941,81 | 4,66 |
| Entregas a cuenta Provincias y Entes asimilados | 6.106,09 | 5.839,43 | 4,57 |
| TOTAL ENTREGAS A CUENTA | 18.057,34 | 17.259,33 | 4,62 |
| Liquidación definitiva año n-2 | 172,55 | 723,02 | -76,13 |
| TOTAL ENTREGAS A CUENTA Y LIQUIDACIÓN | 18.229,89 | 17.982,35 | 1,38 |

(*) Se recogen los importes **en términos brutos, sin considerar reintegros** de liquidaciones negativas de ejercicios anteriores. Asimismo, se **incluyen las cuantías correspondientes a la cesión** de impuestos estatales que se consideraron en los PGE de cada año. En cuanto a la liquidación definitiva se recogen los importes de los saldos a favor de las entidades locales. En el crédito de la liquidación definitiva de PGE 2017 está **incluido el importe correspondiente a la regularización de la liquidación de 2014 por la devolución del "céntimo sanitario"**.

REGULARIZACIÓN DE LAS ENTREGAS A CUENTA DE LA PTE DE 2018

millones de €

| FINANCIACIÓN DE LAS EELL | PGE 2018 | PGE 2017 (definitivo) | 1^{er} semestre | 2^o semestre |
|--|------------------|------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| Entregas a cuenta Ayuntamientos (régimen general) | 4.686,17 | 4.478,09 | 2.239,05 | 2.447,12 |
| Entregas a cuenta Ayuntamientos (modelo de cesión) | 7.265,08 | 6.941,81 | 3.470,91 | 3.794,17 |
| Entregas a cuenta Provincias y Entes asimilados | 6.106,09 | 5.839,43 | 2.919,72 | 3.186,37 |
| TOTAL ENTREGAS A CUENTA | 18.057,34 | 17.259,33 | 8.629,68 | 9.427,66 |

Reglas fiscales: Objetivos para EELL desde 2012

| Año de aprobación | Objetivo de deuda pública (*) | | | Regla de gasto | | |
|-------------------|-------------------------------|---------|---------|----------------|------|------|
| | 2013 | 2014 | 2015 | 2013 | 2014 | 2015 |
| 2012 | 3,8 (*) | 3,8 (*) | 3,8 (*) | 1,7 | 1,7 | 2,0 |
| | 2014 | 2015 | 2016 | 2014 | 2015 | 2016 |
| 2013 | 4,0 | 4,0 | 3,9 | 1,5 | 1,7 | 1,9 |
| | 2015 | 2016 | 2017 | 2015 | 2016 | 2017 |
| 2014 | 3,9 | 3,8 | 3,6 | 1,3 | 1,5 | 1,7 |
| | 2016 | 2017 | 2018 | 2016 | 2017 | 2018 |
| 2015 | 3,4 | 3,2 | 3,1 | 1,8 | 2,2 | 2,6 |
| | 2017 | 2018 | 2019 | 2017 | 2018 | 2019 |
| 2016 (**) | 2,9 | 2,8 | 2,7 | 2,1 | 2,3 | 2,5 |
| | 2018 | 2019 | 2020 | 2018 | 2019 | 2020 |
| 2017 | 2,7 | 2,6 | 2,5 | 2,4 | 2,7 | 2,8 |

(*) En los objetivos fijados en 2012, no incluyen las operaciones del mecanismo de pagos a proveedores.

(**) En diciembre de 2016 se revisaron los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública. El primero no afectó a las Entidades Locales. En cuanto al segundo se revisó, fijándose finalmente en el 3,0% del PIB.



Sobre la regla especial del destino del superávit (DA 117ª Proyecto LPGE 2018)

Interpretación del apartado 1.b) de la DA 6ª LOEPSF

Al objeto de la aplicación de la DA 6ª LOEPSF, el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumentan en el marco de la DA 1ª de dicha Ley Orgánica, que, según ésta, debe descontarse del remanente de tesorería para gastos generales, se identifica con el importe de las anualidades de los préstamos formalizados y vigentes con el FFPP, en liquidación, y con los compartimentos del FFEELL, correspondientes al ejercicio al que se refiera el mencionado remanente de tesorería.



II. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y EE. LL.



Regla especial s/ Destino del superávit en las EELL: D. A. 6ª LOEPSF (1)

¿Qué EELL pueden aplicar estas normas?

Aquellas en las que concurran estas circunstancias:

- a) *Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*
- b) *Que presenten en el **ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas que se instrumenten en el marco de la DA 1ª LOEPSF.***
- c) *Cumplan con el plazo de pago a proveedores según normativa de medidas de lucha contra la morosidad: **sólo si se pretende destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles***



Regla especial s/ Destino del superávit en las EELL: D. A. 6ª LOEPSF (2)

¿Qué deberán hacer las EELL en 2018?

1º.- Destinar el superávit o, si fuera menor, el RTGG a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”. A cancelar el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas al cierre de 2017

2º.- Si después de atendidas las obligaciones anteriores se mantuviese el saldo anterior con signo positivo y la Corporación Local optase por destinar una parte a inversión, deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de aquel saldo para reducir deuda de modo que la entidad local no incurra en déficit. El porcentaje restante se podrá destinar a financiar IFS



Caso especial: Destino del superávit en las EELL sin deuda

No se aplica el art. 32 LOEPSF

Si reúne los requisitos de la D. A. 6ª LOEPSF:

Si destina RTGG con arreglo a TRLRHL: el gasto computa en regla de gasto.

Puede aplicar la D. A. 6ª LOEPSF:

- Aplicará apartado 2 de la citada D. A.
- Si aplicado ese apartado, tuviese saldo positivo podrá destinarlo a IFS con el límite del superávit que se prevea al cierre del ejercicio



Regla general del destino del superávit: art. 32 LOEPSF (1)

Si una entidad local presentase **capacidad de financiación** en términos de contabilidad nacional y tuviese deuda financiera pendiente de amortizar y **remanente negativo de tesorería para gastos generales** no estaría obligada a reducir el nivel de deuda.

Si una entidad local presentase **capacidad de financiación** en términos de contabilidad nacional y tuviese deuda financiera pendiente de amortizar y **remanente de tesorería positivo para gastos generales** tendría que destinar aquel superávit (hasta el límite del citado remanente) a reducir el nivel de deuda, salvo la aplicación de D. A. 6^a LOEPSF.



Regla general del destino del superávit: art. 32 LOEPSF (2)

| | Superávit [capacidad de financiación (CF)] | Déficit [necesidad de financiación (NF)] |
|--|---|--|
| Remanente de tesorería para gastos generales positivo (RTGG>0) | RTGG>CF: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Reducir deuda por importe = CF ▪ RTGG - CF lo puede destinar a financiar gasto, afectando negativamente al cumplimiento de regla de gasto y estabilidad | <p style="text-align: center;">No obligación de reducir deuda</p> <p>RTGG lo puede destinar a financiar gasto, afectando al cumplimiento de regla de gasto y estabilidad</p> |
| | RTGG<CF: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Reducir deuda por importe = RTGG ▪ No destinará RTGG a financiar gasto, afectando positivamente al cumplimiento de regla de gasto y estabilidad | |
| Remanente de tesorería para gastos generales negativo (RTGG<0) | <p>No puede reducir deuda</p> <p>Obligación de sanear el RTGG aplicando medidas del TRLRHL</p> | |



Regla general del destino del superávit: art. 32 LOEPSF (3)

Algunas cuestiones

- Se trata de **amortización “adicional”**, no del mero cumplimiento del cuadro de amortización de operaciones de deuda
- El caso de **acuerdos de pago** con acreedores en **ejecución de resoluciones** judiciales
- Posible inclusión de **costes financieros** asociados a la amortización de operaciones de deuda
- **Indeterminación del momento** de aplicación del superávit/RTGG (dentro del ejercicio presupuestario)
- Posibilidad de **amortización de deudas de entidades dependientes** con RTGG o superávit de la entidad local principal



Inversiones Financieramente Sostenibles (1)

Disposición adicional sexta LOEPSF (apartado 5)

En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

Artículo 1 RDL 1/2018, de 23 de marzo: Destino del superávit de 2017

Se prorroga para 2018 la aplicación de las reglas de la DA 6^a LOEPSF, considerando la DA 16^a TRLRHL



Inversiones Financieramente Sostenibles (2)

D. A. 16ª TRLRHL

Definición:

- Inversiones que se incluyen en determinados grupos de programas: contribuyen al crecimiento o con mayor esfuerzo inversor por EELL
- Vida útil > 5 años
- No mobiliario y enseres, salvo que se destinen a servicios asociados a los grupos de programas incluidos en apdo. 1 de la DA 16ª TRLRHL
- Vehículos no destinados a recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y transporte público
- Permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, cumplir con estabilidad presupuestaria y límite deuda pública. Se valorará el gasto de mantenimiento, posibles ingresos o reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.
- Separa el tratamiento inicial de dos grupos de inversiones
- EELL al corriente de obligaciones tributarias y con Seguridad Social



Inversiones Financieramente Sostenibles (3)

Inversiones en:

- Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas.
- Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.
- Alumbrado público.
- Protección y mejora del medio ambiente.
- Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.
- Industria, Energía, Comercio.
- Ordenación y promoción turística.
- Promoción, mantenimiento y desarrollo e infraestructuras del transporte.
- Recursos hidráulicos.
- Investigación científica, técnica y aplicada.
- Sociedad de la información.
- Gestión del conocimiento.



Inversiones Financieramente Sostenibles (4)

Inversiones en:

- Seguridad y Orden Público
- Ordenación del tráfico y del estacionamiento
- Protección civil
- Servicio de prevención y extinción de incendios
- Vías públicas
- Parques y jardines
- Asistencia social primaria
- Creación de Centros docentes de enseñanza infantil y primaria
- Funcionamiento centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial
- Bibliotecas y Archivos
- Equipamientos culturales y museos
- Protección del Patrimonio Histórico-Artístico
- Instalaciones deportivas
- Carreteras
- Caminos vecinales
- Gestión del patrimonio



Inversiones Financieramente Sostenibles (5)

Especialidad de las inversiones de la segunda agrupación (y que ha sido objeto de modificación por RDL 1/2018):

Necesidad de autorización de SGFAL (MINHFAP) si el gasto en todos los proyectos de IFS incluidos en las dos agrupaciones:

- supera el importe de 15 M€ e Δ gasto cap. 1 o 2 vinculado a la inversión, o
- supera el 40% de los gastos no financieros totales de la Entidad Local e Δ gasto cap. 1 o 2 vinculado a la inversión



Inversiones Financieramente Sostenibles (6)

Sobre el gasto:

Debe incluirse en capítulo 6 de gastos

Excepción: indemnizaciones o compensaciones por rescisión de contratos, imputables en otros capítulos del presupuesto, siempre que sean complementarias y deriven directamente de actuaciones de reorganización de medios o procesos asociados a la inversión acometida

Excepción: Diputaciones Provinciales y entidades análogas: capítulos 6 y 7 de gastos por inversiones que cumplan requisitos y se asignen a aytos.:

a) Cumplan con la DA 6ª LOEPSF, o

b) No cumplan la DA 6ª LOEPSF, y la inversión no conlleve gastos de mantenimiento y se acredite en el PEF aprobado.



DESTINO DEL SUPERÁVIT (de 2017) PARA FINANCIAR IFS (artículo 1 RDL 1/2018)

- Se ha prorrogado para 2018 la aplicación de las reglas contenidas en la D. A. 6ª LOEPSF, para lo que se debe tener en cuenta la D. A. 16ª TRLRHL.
- **Caso de proyecto de inversión no ejecutado íntegramente en 2018:**
Al menos la fase de autorización (A) se debió ejecutar en 2018 para la totalidad del gasto de inversión
Las fases de disposición-compromiso (D), reconocimiento (O) y ordenación del pago (K) se pueden ejecutar en 2019. En este caso:
 - Se financiarían con cargo al RTGG 2018 y la parte por la IFS pendiente de ejecutar se tendría que considerar vinculada para dicha financiación en 2019
 - Se consideraría para el cálculo de la capacidad de financiación de 2019, pero no computa en la aplicación de la regla de gasto en 2019
 - Sobre el saldo restante del RTGG de 2017 se deberá actuar conforme al artículo 32 y la DA 6ª



Inversiones Financieramente Sostenibles: algunas cuestiones (i)

Proyecto de inversión no ejecutado íntegramente en 2017: Un ejemplo

Liquidación 2017

- RTGG: 500 u. m.
- Superávit: 600 u. m.
- IFS (en A o AD): 100 u. m.

Cumple todas las condiciones para IFS

- Supuesto de inexistencia de saldo en (413) y de deudas con proveedores

Incorporación de remanentes de crédito por 100 u. m. financiada con RTGG 2017

Se reconoce y ordena el pago por 100 u. m. en 2018, sin computar en regla de gasto en ese año

Nueva IFS en 2018:

RTGG “libre” = 400 u. m. (RTGG total menos parte vinculada a la IFS)

Destino a IFS: como máximo 400 u. m. (dependiendo de previsión de “cierre”)



Inversiones Financieramente Sostenibles: algunas cuestiones (ii)

El interventor de la Corporación Local informará al MINHAP de inversiones ejecutadas en aplicación de esta norma.

Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al Pleno s/ cumplimiento de los criterios establecidos en la norma y se hará público en su portal web.

Art. 15.4 Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre:
Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio de liquidación de presupuesto: información de IFS según D. A. 16ª TRLRHL
En la Liquidación de presupuestos se pide información sobre las IFS. Si no hay memoria económica: No IFS y cómputo en regla de gasto

Inversiones Financieramente Sostenibles: algunas cuestiones (iii)

CASO: De acuerdo con los datos de liquidación del presupuesto de 2015 una entidad local cumple con todas las condiciones de la D. A. 6ª LOEPSF. En 2016 ha podido ejecutar IFS y ha podido amortizar deuda financiera. Sin embargo, la entidad local no ha realizado ninguna de estas actuaciones.

POSIBLE PLANTEAMIENTO:

Es voluntario destinar el superávit a IFS

Es obligatorio destinarlo a amortizar deuda financiera

Posible aplicación del art. 28 Ley Transparencia y Buen Gobierno:

Infracción muy grave

Inversiones Financieramente Sostenibles: algunas cuestiones (iv)

- Adquisiciones de terrenos o expropiaciones para ejecución de obras públicas
- Adquisiciones de autobuses para prestación de servicio de transporte público
- Construcción de un edificio de usos múltiples para los órganos de su Administración General: sobre el grupo de programas 933
- Sobre el informe de intervención a la memoria
- Determinación del límite cuantitativo de las IFS
- Sobre la modificación de IFS
- Es posible la cofinanciación de IFS



Inversiones Financieramente Sostenibles: algunas cuestiones (v)

- Comentario sobre la regla del gasto de inversión autorizado en 2017 (o 2018) y que se compromete y reconoce en 2018 (o 2019):
Financiación: con RT de 2017 (o 2018) que se vincula a ese fin
Límite: no incurrir en déficit al final del ejercicio 2018 (o 2019).
- En relación a las IFS exige, entre otros requisitos, que el PMP de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. ¿Cuál es el momento de cumplimiento de ese requisito?
- No es posible una autorización parcial (de una parte, de un proyecto de inversión) del gasto a efectos de considerar cumplido el requisito, para 2018, del destino del superávit de 2017, de que, al menos, se autorice el gasto en 2018.



Aclaraciones sobre la vigencia de los planes de ajuste del mecanismo de pagos a proveedores

- ❑ Los planes de ajuste finalizan su vigencia con la amortización total de los préstamos formalizados con el entonces FFPP
- ❑ No se pueden amortizar esos préstamos con operaciones de refinanciación. Debe permitirlo una norma con rango de ley.
- ❑ El caso especial de las operaciones de refinanciación autorizadas por el art. 3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre:
 - Fin de vigencia en aquel momento: Si hubiese cumplido en 2013 con el límite de deuda TRLRHL, estabilidad presupuestaria y regla de gasto, y su PMP, calculado según la metodología básica inferior al plazo máximo establecido en la normativa sobre la morosidad
 - Si no hubiese cumplido algún requisito de los anteriores: sigue vigente el plan de ajuste



¡Muchas gracias!



CURSO SOBRE NOVEDADES EN MATERIA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y ENDEUDAMIENTO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GIRONA

Girona, 14 de junio de 2018

Gabriel Hurtado López

Subdirector General de Estudios y Financiación de Entidades Locales